



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 120 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 03 FEB 2016

### VISTO :

El Oficio N° 816-2015-GRA/PPR-P; Sumilla (Expediente N° 024639) del 21 de octubre del 2015 en treinta y uno (031) folios, sobre Agravios a la Legalidad Administrativa y el interés público contra la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014, Opinión Legal N° 815-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA; y

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014, se ha declarado fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **Genoveva Quispe Vda de Cusi**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de abril del 2014, respecto al extremo de la pensión provisional de sobrevivientes (viudez) del 50%; disponiéndose que dicha pensión sea en el 90% de la pensión del Causante, a favor de la beneficiaria;

Que, mediante Oficio N° 2609-2015-GRA/GOB.GG-GRDS-DREA/DR-OA-APER-EEP (17-Setiembre-2015), la Dirección Regional de Educación Ayacucho invoca la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS (20-Oct-2014), en mérito al Oficio N° 1590-2015-MINEDU/VMGP-DIGEMIDD-DITEN del 06 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación expresamente concluye lo siguiente: *“Ante lo expresado, de acuerdo a las normas mencionadas en los párrafos precedentes, no procede la posibilidad de otorgar la pensión de sobreviviente-viudez, con el cálculo del 90% de la remuneración que percibía el causante, por cuanto el derecho de pensión de viudez se encuentra regulado mediante el artículo 32° de la Ley N° 28449, correspondiéndole la calificación de la pensión definitiva al 100%, de pensión de sobreviviente – viudez a favor de doña Genoveva Quispe Vda de Cusi, a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, el*



cual se enmarca dentro del marco constitucional y legal que regula el derecho a la pensión”;

Que, siendo ello así, el acto administrativo cuestionado no expresa su verdadero objeto, así como su contenido no se ajusta al ordenamiento jurídico y es imprecisa, deviniendo que su motivación no sea proporcional a su contenido ni al ordenamiento jurídico vigente. Consecuentemente, no cumple con dos (2) de los requisitos de validez previstos por los numerales 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444<sup>1</sup>; por lo tanto, dicha resolución contraviene a la Ley N° 27444 y Ley N° 28449, debiendo declararse la nulidad de oficio y/o judicial en todos sus extremos del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley acotada<sup>2</sup>, por ende, agravian al interés público. (El Art. 202.3-Ley N° 27444” La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos);

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social no implementó oportunamente la facultad de declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la acotada Resolución Gerencial Regional N°224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de Octubre del 2014 sobrepasando el plazo previsto en el numeral 202.3 del Art 202 de la Ley N° 27444; cuya facultad nulicente en sede administrativa ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año de expedido la resolución materia de nulidad; por tanto, sólo procede la nulidad de la referida resolución en Sede Judicial, conforme prevé el numeral **202.4** “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;



**Ley N° 27444.**

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 120 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 03 FEB 2016

Que, en sujeción a lo previsto por el **Art. 78° de la Ley N° 27867**-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; procede solicitar la NULIDAD judicialmente y autorizar a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, i a nivel del órgano jurisdiccional; conforme dispone el Art. 202° numeral 202.4 de LPAG, tendientes a la declaratoria de Nulidad por **agravio al interés público** – en sede judicial - de la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de abril del 2014, al haber prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, y se proceda con la demanda via el proceso contencioso administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981

### SE RESUELVE :

**Artículo Primero.- Declarar, el agravio a la LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL INTERÉS PÚBLICO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de abril del 2014 conforme a lo dispuesto por el Art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD está previsto en el artículo 10° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que, al ejecutarse la recurrida, contraviene a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias aplicables en el presente caso..

**Artículo Segundo.- DECLARAR prescrita en la vía administrativa**, la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de abril del 2014, en sujeción a lo estipulado por el artículo 202°, inciso 202.3, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; en



sujeción a lo previsto por el **Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y demandar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 20 de octubre del 2014 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de abril del 2014 ante el Poder Judicial, vía el Proceso Contencioso Administrativo, conforme dispone el artículo 202 numeral 202.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás actuados, según sus atribuciones de Ley.

**Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
.....  
**Jorge Julio Sevilla Sifuentes**  
GOBERNADOR (e)

